

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha en que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Abril 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el segundo Jefe de la Aduana de Irún contra el fallo de la Junta arbitral, que en el expediente núm. 253/98 de dicha Administración acordó confirmar la rectificación practicada por segunda tarifa y tarifa reducida de unas mercancías conducidas en el equipaje de un viajero, despachadas con declaración núm. 12.199/98:

Resultando que el Vista actuario practicó el aforo fijando los derechos de la primera tarifa del Arancel, por no haberse acompañado el correspondiente certificado de origen, con lo que no se conformó el interesado, alegando que por tratarse de efectos para uso particular de un viajero, que no constituyen expedición comercial, procede su aforo por segunda tarifa, sin necesidad de presentar certificado de origen, según preceptúa el apartado G, párrafo quinto de la disposición 12 del Arancel:

Considerando que con arreglo al texto legal, el vocado, y desde el momento que la cantidad de mercancías que se cuestiona está proporcionada á la condición del viajero, procede su aforo según se pretende, fijando los derechos de la segunda tarifa del Arancel, pero no los de la tarifa reducida, que son los que se han aplicado; y

Considerando que aunque la letra de la disposición 12 del Arancel preceptúa que á las mercancías que para su uso particular conduzcan los viajeros en sus equipajes se les aplique los derechos de la segunda tarifa, el espíritu de esta disposición es indudablemente que á dichas mercancías se concedan los mayores beneficios arancelarios, como lo demuestra el que la mencionada disposición se redactó en esta forma, cuando el Arancel no tenía más que dos tarifas; pero habiéndose celebrado con posterioridad diversos Tratados de comercio concediendo rebaja de derechos á varios artículos, es de justicia hacer extensivos estos beneficios á las pequeñas cantidades que conduzcan los viajeros, y al efecto, es de conveniencia dictar una disposición que aclare aquel precepto arancelario;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se entienda aclarado el apartado G, párrafo quinto de la disposición 12 del Arancel, en el sentido de que á las mercancías que conduzcan los viajeros en sus equipajes y que no constituyan expedición comercial se les aplicará los derechos de la tarifa reducida ó los de la segunda tarifa, según corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la nación de que procedan los viajeros, sin perjui-

cio de aplicar la tarifa primera en todos los casos que señala aquel texto legal.

2.º Que tratándose en este expediente de mercancias que por su procedencia deben gozar de todos los beneficios arancelarios, se mantenga la rectificación practicada por tarifa reducida; y

3.º Que se publique esta resolución:

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 15 Abril 1899)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Varios Maestros que eran propietarios de Escuelas públicas en las islas de Cuba y Puerto Rico, han preferido conservar su nacionalidad á seguir desempeñando aquéllas bajo la dominación extranjera, y solicitan de este Ministerio su colocación en Escuelas de la Península. Digno es de aplauso su desinteresado y patriótico proceder, y nada más justo que recompensarlo, otorgándole la protección á que se han hecho acreedores. El vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, en su art. 43, estableció las condiciones bajo las cuales podían ser admitidos en nuestros concursos los Maestros de Cuba y Puerto Rico; pero aun cuando se declarase vigente esta autorización, á pesar de haber desaparecido la condición de reciprocidad en que se fundaba, serían ilusorios los beneficios que obtendrían los Maestros repatriados, porque de conseguirlos, habría de ser en época remota, y su precaria situación exige que la reparación sea inmediata. Declarados excedentes en su mayoría, por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar, es lo más lógico y natural hacer extensivos á aquéllos Maestros los beneficios que concede el art. 55 del reglamento citado á los de Escuelas suprimidas por disposiciones superiores, concediéndoles el derecho de obtener Escuelas fuera de concurso, y en su consecuencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Maestros que obtuvieron en propiedad Escuelas en las islas de Cuba y Puerto Rico y que hayan sido declarados excedentes por Reales órdenes del Ministerio de Ultramar, quedan autorizados para solicitar fuera de concurso Escuelas que se hallen vacantes en la Península y que no estén anunciadas á oposición ó concurso de la misma clase y categoría que las que desempeñaron, sirviendo para la computación de sueldo el párrafo segundo del mencionado art. 43 del reglamento, y si no se ajustasen á la escala establecida en los artículos 191 y 195 de la ley de instrucción pública, se computará el inmediato inferior de dicha escala. Las instancias se dirigirán á la Autoridad á quien corresponda el nombramiento, y para obtener Escuelas de segunda, tercera y cuarta categoría será requisito indispensable haber ingresado en el Magisterio por oposición.

2.º Los Maestros no declarados excedentes por el Ministerio de Ultramar hasta la fecha, para gozar de los mismos beneficios deberán obtener de la representación de dicho departamento certificación de su hoja de servicios, en la que se hará constar, además de los años servidos en el Magisterio, circunstancias esenciales de su carrera y el medio legal por el que obtuvieron sus Escuelas, la causa que les obligó á abandonarlas, objeto primordial de su repatriación, sin cuyo requisito no serán cursadas sus instancias.

3.º Los Rectores de las Universidades respectivas cuidarán de remitir á ese Centro, en el improrrogable plazo de quince días, una relación de las Escuelas que existen vacantes desde 1.º de Enero del corriente año, expresando la clase, categoría y sueldo de cada una, á fin de que los interesados puedan solicitarlas.

4.º Se conceden dos meses de término, á contar desde la publicación de vacantes en la *Gaceta*, para acogerse á los beneficios de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 22 Abril 1899)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Sres. Alcaldes de:

Acered.	Castejón de las Armas.
Aguarón.	Cervera.
Alcalá de Moncayo.	Cerveruela.
Aldehueta.	Cetina.
Aifamén.	Cimballa.
Alforque.	Codo.
Almochuel.	Codos.
Almonacid de la Cuba.	Cuarte.
Alpartir.	Cubel.
Ambel.	Chiprana.
Anento.	Ejea.
Añón.	Encinacorba.
Aranda de Moncayo.	Erla.
Ardisa.	Escatrón.
Ariza.	Farlete.
Artieda.	Fayón.
Asín.	Fuentes de Ebro.
Ateca.	Gallur.
Azuara.	Herrera.
Berrueco.	Ibdes.
Bijuesca.	Illueca.
Biota.	Inogés.
Bordalba.	Isuerre.
Botorrita.	Jarque.
Cabañas.	Lagata.
Cabolafuente.	Langa.
Cadrete.	Leciñena.
Calcena.	Ietúx.
Campillo.	Litago.
Carenas.	Lobera.

Longás.	Pradilla.
Lucena.	Puebla de Alfindén.
Luesia.	Puendeluna.
Lumpiaque.	Purujosa.
Luna.	Purroy.
Mainar.	Rodén.
Mallén.	Romanos.
Manchones.	Ruesca.
Mediana.	Salillas.
Mequinenza.	Samper.
Mesones.	Santa Cruz de Tobed.
Mezalocha.	Santed.
Monegrillo.	Sástago.
Moneva.	Sabiñán.
Monreal.	Sierra de Luna.
Monterde.	Sigüés.
Morata de Jiloca.	Tabuena.
Morés.	Terrer.
Moros.	Tierga.
Moyuela.	Tiérmas.
Muel.	Torralvilla.
Munébrega.	Tosos.
Nigüella.	Trasmoz.
Nonaspé.	Trasobares.
Nuévalos.	Uncastillo.
Nuez.	Undués de Lerda.
Olvés.	Urrea.
Orera.	Urriés.
Oseja.	Velilla de Ebro.
Paracuellos de Jiloca.	Villalengua.
Paracuellos la Ribera.	Villanueva del Huerva.
Pedrola.	Villar de los Navarros.
Perdiguera.	Vistabella.
Pintano.	Sos.
Plasencia.	Tarazona.
Pleitas.	Tauste.
Plenas.	Torrijos.
Pomer.	

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de la misma hace saber á los contribuyentes de los pueblos enclavados en ella, los días del mes de Mayo próximo en que ha de tener efecto la recaudación del cuarto trimestre del actual año económico, de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana, industrial, impuesto sobre alcoholes, carruajes de lujo y cánon de minas.

PUEBLOS	DIAS
<i>Partido de Ateca.</i>	
1.ª Zona.	
Ateca.....	1 al 4
Alhama.....	3 al 5
Alconchel.....	10 y 11
Bubierca.....	1 y 2
Cabolafuente.....	8 y 9
Campillo.....	3 y 4
Cetina.....	8 al 10
Cimballa.....	1 y 2
Contamina.....	6 y 7
Godojos.....	11 y 12
Monreal de Ariza.....	14 y 15
Monterde.....	6 y 7
Nuévalos.....	8 y 9
Sisamón.....	6 y 7
Torrehermosa.....	12 y 13
2.ª Zona.	
Aniñón.....	1 al 3
Ariza.....	8 al 10
Bordalba.....	6 y 7
Calmarza.....	1 y 2
Carenas.....	1 y 2
Castejón de las Armas....	3 y 4
Cervera.....	2 y 3
Embid de Ariza.....	5 y 6
Ibdes.....	3 y 4
Jaraba.....	1 y 2
La Vilueña.....	5 y 6
Moros.....	4 al 6
Pozuel de Ariza.....	7 y 8
Valtorres.....	5 y 6
Villarroya de la Sierra...	7 al 9
3.ª zona.	
Aranda.....	1 al 3
Berdejo.....	1 y 2
Bijuesca.....	1 y 2
Clarés.....	4 y 5
Malanquilla.....	4 y 5
Oseja.....	6 y 7
Torrelapaja.....	3 y 4

No ha remitido V. á esta Delegación los expedientes de apremio seguidos contra los deudores á la Hacienda en ese Municipio por el ramo de consumos, ni tampoco las certificaciones de ingresos de las cantidades recaudadas en todo el corriente año por el mencionado impuesto, cuyos documentos se le reclamaron por las prevenciones 2.ª y 3.ª de la circular dictada por esta Delegación en 23 de Marzo último é inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 25 del mismo mes, núm. 72. En su consecuencia, se servirá V. hacer efectiva en papel de pagos al Estado la multa de 50 pesetas que se le impuso por la prevención 5.ª; debiendo advertirle que incurrirá en otra multa igual, si para el día 5 del próximo mes de Mayo no ha cumplido el servicio que se le reclama.

Ambas multas se exigirán por los Tribunales ordinarios, en caso de resistencia.

Debo advertirle que se verá exento de estas penalidades, si para el último día de este mes ingresa los descubiertos del corriente año ó gran parte de los mismos; pues de otra suerte, el 8 del citado próximo mes será denunciado á los Tribunales por el delito de negligencia inexcusable.

Zaragoza 25 de Abril de 1899.—Ricardo Guijarro.

PUEBLOS	DIAS	PUEBLOS	DIAS
Torrijo.....	1 al 3		
Villalengua.....	1 y 2		
<i>Partido de Belchite.</i>			
Belchite.....	2 al 5		
Aguilón.....	1 y 2		
Almochuel.....	2 y 3		
Almonacid de la Cuba....	5 y 6		
Azuara.....	1 al 4		
Codo.....	4 y 5		
Fuendetodos.....	4 y 5		
Herrera.....	3 al 5		
Jaulín.....	7 y 8		
Lagata.....	4 y 5		
Lécera.....	2 al 4		
Letúx.....	5 y 6		
Moneva.....	1 y 2		
Moyuela.....	2 y 3		
Plenas.....	3 y 4		
Puebla de Albortón.....	5 y 6		
Samper del Salz.....	2 y 3		
Tosos.....	3 y 4		
Valmadrid.....	7 y 8		
Villanueva del Huerva....	2 y 3		
Villar de los Navarros....	4 y 5		
<i>Partido de Borja.</i>			
1.^a zona.			
Borja.....	5 al 8		
Ainzón.....	3 y 4		
Albeta.....	3 y 4		
Ambel.....	1 y 2		
Bulbuenta.....	1 y 2		
Maleján.....	5 y 6		
Tabuena.....	9 y 10		
2.^a zona.			
Agón.....	8 y 9		
Alberite.....	3 y 4		
Bisimbre.....	5 y 6		
Bureta.....	3 y 4		
Fréscano.....	5 y 6		
Fuendejalón.....	1 y 2		
Magallón.....	7 al 9		
Pozuelo.....	1 y 2		
3.^a zona.			
Boquiñeni.....	15 y 16		
Gallur.....	4 al 6		
Luceni.....	15 y 16		
Mallén.....	1 al 3		
Novillas.....	2 y 3		
Alcalá de Ebro.....	8 y 9		
Cabañas.....	12 y 13		
Figueruelas.....	12 y 13		
Pedrola.....	8 al 10		
		4.^a zona.	
		Calcena.....	7 y 8
		Pomer.....	3 y 4
		Purujosa.....	7 y 8
		Talamantes.....	1 y 2
		Trasobares.....	5 y 6
		<i>Partido de Calatayud.</i>	
		Calatayud.....	6 al 10
		Alarba.....	2 y 3
		Arándiga.....	9 al 11
		Belmonte.....	8 y 9
		Brea.....	8 y 9
		Castejón de Alarba.....	2 y 3
		El Frasno.....	5 al 7
		Embid de la Ribera.....	1 y 2
		Gotor.....	8 y 9
		Illueca.....	8 al 10
		Inogés.....	8 y 9
		Jarque.....	8 al 10
		Maluenda.....	1 y 2
		Mesones.....	12 y 13
		Morata de Jiloca.....	6 y 7
		Morés.....	1 y 2
		Munébrega.....	4 al 6
		Nigüella.....	8 y 9
		Olvés.....	4 y 5
		Orera.....	8 y 9
		Paracuellos de Jiloca....	1 y 2
		Paracuellos de la Ribera.	1 y 2
		Purroy.....	5 y 6
		Sabiñán.....	4 y 5
		Santa Cruz de Grió.....	10 y 11
		Sediles.....	9 y 10
		Sestrica.....	4 y 5
		Terrer.....	1 y 2
		Tierga.....	11 y 12
		Tobed.....	12 y 13
		Torralba de Ribota.....	15 y 16
		Velilla de Jiloca.....	6 y 7
		Villalba.....	9 y 10
		Viver de la Sierra.....	3 y 4
		<i>Partido de Caspe.</i>	
		1.^a zona.	
		Caspe.....	4 al 11
		Cinco Olivas.....	6 y 7
		Chiprana.....	7 y 8
		Escatrón.....	1 y 2
		Sástago.....	3 al 8
		2.^a zona.	
		Fabara.....	1 al 3
		Fayón.....	8 y 9
		Maella.....	1 al 3

PUEBLOS	DIAS	PUEBLOS	DIAS
Mequinenza.....	5 al 7	Torralvilla.....	3 y 4
Nonaspe.....	8 y 9	Villadoz.....	11 y 12
<i>Partido de Daroca.</i>		Villarreal.....	5 y 6
1.ª zona.		Vistabella.....	15 y 16
Daroca.....	1 al 4	<i>Partido de Ejea.</i>	
Anento.....	15 y 16	1.ª zona.	
Atea.....	5 y 6	Ejea de los Caballeros...	28 al 31
Manchones.....	7 y 8	Asín.....	3 y 4
Murero.....	7 y 8	Biota.....	1 y 2
Nombrevilla.....	13 y 14	Castejón de Valdejasa...	1 y 2
Orcajo.....	9 y 10	Erla.....	1 y 2
Retascón.....	13 y 14	Farasdués.....	5 y 6
Valconchán.....	9 y 10	Las Pedrosas.....	9 y 10
Valdehorna.....	11 y 12	Layana.....	3 y 4
Val de San Martín.....	11 y 12	Orés.....	1 y 2
Villafeliche.....	5 y 6	Piedratajada.....	7 y 8
Villanueva de Jiloca.....	15 y 16	Pradilla.....	1 y 2
2.ª zona.		Remolinos.....	3 y 4
Aguarón.....	3 y 4	Sierra de Luna.....	11 y 12
Cariñena.....	9 al 11	Tauste.....	5 al 8
Cosuenda.....	1 y 2	Valpalmas.....	5 y 6
Encinacorba.....	5 y 6	2.ª zona.	
Paniza.....	7 y 8	Ardisa.....	10 y 11
3.ª zona.		El Frago.....	4 y 5
Abanto.....	3 y 4	Luna.....	1 al 3
Acered.....	3 y 4	Murillo de Gállego.....	6 y 7
Aldehueta de Liestos.....	3 y 4	Puendeluna.....	12 y 13
Berruoco.....	10 y 11	Santa Eulalia de Gállego.	8 y 9
Cubel.....	3 y 4	<i>Partido de La Almunia.</i>	
Gallocanta.....	8 y 9	1.ª zona.	
Las Cuerlas.....	8 y 9	La Almunia.....	1 al 3
Santed.....	8 y 9	Chodes.....	4 y 5
Torralba de los Frailes...	8 y 9	Morata de Jalón.....	4 al 6
Used.....	5 al 7	Ricla.....	2 y 3
4.ª zona.		2.ª zona.	
Codos.....	5 y 6	Alfamén.....	10 y 11
Fuentes de Jiloca.....	1 y 2	Botorrita.....	1 y 2
Mara.....	7 y 8	Longares.....	8 y 9
Miedes.....	7 y 8	Mezalocha.....	6 y 7
Montón.....	1 y 2	Mozota.....	4 y 5
Ruesca.....	3 y 4	Muel.....	3 al 5
5.ª zona.		3.ª zona.	
Aladrén.....	15 y 16	Bárboles.....	3 y 4
Badules.....	11 y 12	Bardallur.....	6 y 7
Cerveruela.....	7 y 8	Epila.....	1 al 4
Fombuena.....	17 y 18	Grisén.....	7 y 8
Langa.....	3 y 4	La Muela.....	15 y 16
Lechón.....	9 y 10	Lumpiaque.....	5 y 6
Luesma.....	17 y 18	Plasencia de Jalón.....	6 y 7
Mainar.....	5 y 6	Pleitas.....	1 y 2
Romanos.....	9 y 10	Rueda de Jalón.....	5 y 6
		Urrea de Jalón.....	9 y 10

PUEBLOS	DIAS	PUEBLOS	DIAS
4.ª zona.		<i>Partido de Tarazona.</i>	
Almonacid de la Sierra...	1 al 3	Tarazona.....	3 al 7
Alpartir.....	1 y 2	Alcalá de Moncayo.....	14 y 15
Calatorao.....	4 y 5	Añón.....	14 y 15
Lucena.....	6 y 7	Cunchillos.....	3 y 4
Salillas de Jalón.....	6 y 7	El Busto.....	18 y 19
<i>Partido de Pina.</i>		Grisel.....	5 al 7
Pina.....	9 al 12	Litago.....	18 y 19
Alborge.....	5 y 6	Lituénigo.....	18 y 19
Alforque.....	5 y 6	Los Fayos.....	10 y 11
Bujaraloz.....	10 al 12	Malón.....	8 y 9
Farlete.....	3 y 4	Novallas.....	8 y 9
Fuentes de Ebro.....	4 al 6	San Martín de Moncayo..	20 y 21
Gelsa.....	1 al 4	Santa Cruz de Moncayo...	6 y 7
La Almolda.....	8 y 9	Torrellas.....	10 y 11
La Zaida.....	7 y 8	Trasmoz.....	16 y 17
Mediana.....	1 al 3	Vera.....	16 y 17
Monegrillo.....	1 y 2	Vierlas.....	3 y 4
Nuez.....	5 y 6	<i>Partido de Zaragoza.</i>	
Osera.....	7 y 8	2.ª zona.	
Quinto.....	9 al 11	Leciñena.....	3 y 4
Rodén.....	4 y 5	Perdiguera.....	1 y 2
Velilla de Ebro.....	1 y 2	San Mateo de Gállego....	5 y 6
Villafranca de Ebro....	5 y 6	Villanueva de Gállego....	10 y 11
<i>Partido de Sos.</i>		Zuera.....	7 al 9
1.ª zona.		3.ª zona.	
Sos.....	27 al 29	Alfajarín.....	1 y 2
Artieda.....	5 y 6	Pastriz.....	3 y 4
Bagüés.....	7 y 8	Puebla de Alfindén.....	5 y 6
Biel.....	1 y 2	Villamayor.....	7 al 9
Escó.....	8 y 9	4.ª zona.	
Fuencalderas.....	2 y 3	Cadrete.....	15 y 16
Isuerre.....	5 y 6	Cuarte.....	17 y 18
Lobera.....	5 y 6	El Burgo de Ebro.....	20 y 21
Longás.....	1 y 2	La Joyosa.....	6 y 7
Lorbés.....	6 y 7	María.....	13 y 14
Mianos.....	5 y 6	Sobradriel.....	8 y 9
Navardún.....	7 y 8	Torrecilla de Valmadrid..	19 y 20
Pintano.....	3 y 4	Torres de Berrellén.....	6 y 7
Ruesta.....	6 y 7	Utebo.....	10 y 11
Salvatierra.....	7 y 8	Alagón.....	1 al 3
Sigüés.....	9 y 10	Pinseque.....	4 y 5
Tiermas.....	4 y 5	Zaragoza 22 de Abril de 1899.—El Tesorero, Ricardo Cisneros.	
Undués de Lerda.....	9 y 10	SECCION QUINTA	
Undués Pintano.....	3 y 4	RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE ZARAGOZA	
Urriés.....	7 y 8	ANUNCIO	
2.ª zona.		La contribución voluntaria de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de carruajes de lujo y alcoholes del distrito municipal de esta ca-	
Castiliscar.....	5 y 6		
Luesia.....	1 y 2		
Malpica.....	3 y 4		
Sádaba.....	7 al 9		
Uncastillo.....	10 al 12		

pital, correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio, dará principio á domicilio el día 1.º del próximo mes de Mayo, terminando el 31 del mismo.

Los contribuyentes que deseen satisfacer directamente sus cuotas, pueden verificarlo todos los días no feriados del expresado mes, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, en las oficinas de recaudación, sitas en la calle de Estébanes, núm. 31, accesorio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 34 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Zaragoza 20 de Abril de 1899.—Virgilio Bonel.

SECCION SEXTA

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales, el Ayuntamiento y Junta municipal tienen acordado proceder al arriendo, á venta libre, de todas las especies de consumos de esta localidad, por el período de uno á tres años; cuya subasta tendrá lugar el día 7 del actual, en la Sala Consistorial, de diez á doce de su mañana, y si ésta no diera resultado, se procederá á otra segunda subasta el día 17, y si ésta fuese declarada desierta, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva cuyas subastas tendrán lugar el 27 de Mayo, 7 y 17 de Junio, á la misma hora, con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

El Frasnó 23 de Abril de 1889.—El Alcalde, Santiago García.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo tienen acordado para cubrir el cupo de consumos del año económico de 1898 á 1900, el arriendo á venta libre por tres años de todas las especies sujetas á este impuesto, cuya primera subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día 1.º de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; de no dar resultado, se celebrará la segunda el día 9 del mismo mes, en el local y hora citados, siendo posturas admisibles en ésta á cubrir las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera.

Si no hubiese licitadores, se procederá al arriendo con exclusiva por un solo año de los grupos de carnes, sal y líquidos, cuyas subastas tendrán lugar los días 17 y 25 de Mayo y 1.º de Junio, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto.

Villanueva del Huerva 22 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio Barrao.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por tres años, cuyas subastas tendrán lugar la primera el 2 de Mayo y la segunda el día 10, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si no diese resultado, se verifica-

rán á la exclusiva en los días 18 y 26, teniendo lugar la tercera el 1.º de Junio.

Codos 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro Sierra.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos del ejercicio de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies y derechos por término de uno á tres años; la subasta tendrá lugar el día 2 del próximo Mayo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial. Si esta no diera resultado, se celebrará una segunda el día 12 del mismo, por solo un año. Y si esta tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, cuyas subastas tendrán lugar en los días 20 y 28 de dicho mes de Mayo, y la tercera, con rebaja de la tercera parte, el día 5 de Junio; estas subastas serán por los grupos de líquidos y carnes y todas ellas en dicho local á idénticas horas.

Manchones 23 de Abril de 1899.—El Alcalde, José Soler.

La titular de Medicina y Cirugía de esta villa se halla vacante: su dotación consiste en 1.000 pesetas por Beneficencia é igualas de los vecinos, desde su provisión hasta San Miguel, ó sea por los cinco meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, respondiendo al pago de dicha asignación una Junta de contribuyentes, que escriturará con el agraciado.

Solicitudes por ocho días á esta Alcaldía.

Calceña 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Julián Garcés.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus anejos Berdejo, Torrelapaja y Malanquilla, con el haber anual de 660 pesetas. El agraciado podrá atender á las familias acomodadas, con el sueldo de 2.840 pesetas que le serán satisfechas por semestres vencidos por los Ayuntamientos del partido.

Los Sres. Doctores ó Licenciados que deseen aspirar á dichas plazas, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en término de 30 días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Bijuesca 22 de Abril de 1899.—El Alcalde, Miguel Balsa.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el plazo de 15 días, estará expuesto al público el padrón de edificios y solares, de este término municipal, formado para el año económico de 1899 á 1900.

Asín 23 de Abril de 1899.—El Alcalde, Domingo Cortés.

Desde esta fecha, por término de 15 días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación el padrón de cédulas personales para el año de 1899-1900.

Maluenda 26 de Abril de 1899.—El Alcalde, Dámaso Esteban.

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, formado para regir en el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, á los efectos reglamentarios.

Pina de Ebro 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan Belled.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y para los efectos legales, se hallan de manifiesto el padrón de cédulas personales, y la matrícula industrial, correspondientes ambos documentos al ejercicio de 1899 á 1900.

Manchones 23 de Abril de 1899.—El Alcalde, José Soler.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja

D. Vicente de Payueta y González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en cierta causa criminal, he acordado la venta en tercera subasta, sin sujeción á tipo, del derecho á retraer en el término de nueve años, por el precio de 1.340 pesetas, las ocho fincas que á continuación se expresan:

En términos de Borja.

1.^a Un campo en la partida de la Ciudad, de ocho almudes, con un soto, de almud y medio; que todo linda al Saliente con otro de Juan López, al Mediodía con río Huecha, y al Poniente y Norte con otro de Pedro Tabuena.

2.^a Otro campo en la partida de Lores, de ocho almudes; y linda al Saliente con el de D. Cristino Huerta, al Mediodía con el de Antonio Sanmartín, al Poniente con el de Pedro Tabuena y al Norte con el de Manuel Murillo.

3.^a Una viña, antes campo, en la partida de las Campellas, de una hanega, seis almudes; que linda al Norte con María Moros, al Saliente con otro de Gregorio Moros, al Mediodía con el de Jacinto Sanmartín y al Poniente con sarda.

4.^a Otra viña, antes campo, en la partida de Medina, ó sea en los Llanos, Pilar de las Piedras, de dos hanegas, ocho almudes; que linda al Norte y Saliente con Lorenza Alman, al Mediodía con Marcelino Clavería y al Poniente con camino de Misericordia.

5.^a Otra viña, con 16 empeltres, de una hanega, en la partida del Collado; que linda al Norte con D.^a Francisca Sarria, al Sur con Silvestre Tabuena, y al Saliente y Poniente con Pedro Remón.

6.^a Otra viña, antes campo, en la partida de Medina ó camino de El Buste, de dos hanegas; que linda al Saliente con Calixto Tejadas, al Mediodía

con Marcelino Sánchez, al Poniente con Lorenzo Ferrández y al Norte con sarda.

7.^a Una bodega vinaria en la partida de la Valturera, sin número, y cuya superficie se ignora; que linda al Saliente con otra de Fructuoso López, al Norte con la de Inocencio Tejero, y al Mediodía y Poniente con camino.

8.^a Y una casa en el pueblo de Maleján, calle del Saliente, núm. 6; que linda por derecha con la de Juan López, por izquierda con la de Raimundo Gabás y por espalda con la de Simeón Moros.

Cuyo derecho, que se reservó el vendedor de bichos bienes, Manuel Moros, ha sido apreciado por peritos en 220 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día 19 de Mayo próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiendo que para hacer posturas deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 del avalúo; y que se hallan inscritas cuatro de dichas fincas y anotadas preventivamente las restantes, de que podrán enterarse.

Dado en Borja á 22 de Abril de 1899.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Apolonio Remón.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Pérez Romero en causa sobre lesiones, se saca á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo:

Una casa, sita en el Arrabal de Calatorao, sin número, que linda por la izquierda entrando con monte común, por la derecha con otra de Miguel García y por la espalda con dicho monte.

Las personas interesadas en su adquisición, concurrirán en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Calatorao el día 18 de Mayo próximo, á las once de su mañana, adonde se rematarán en favor del más ventajoso postor; y se advierte que no hay títulos de propiedad de dicha finca, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositarse el 10 por 100 del importe de la tasación, que asciende á 40 pesetas 20 céntimos, por haber sido justipreciada en 402 pesetas.

Dado en La Almunia á 22 de Abril de 1899.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

El Ayuntamiento que desee un Secretario que ha ejercido cargo durante 20 años en poblaciones de importancia de esta provincia y de la de Soria, puede dirigirse á D. Hipólito Sanz, Manifestación, 69, el cual dará pormenores. (1)